

Radicado. 322.2022 EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
Demandante. Menor MAEN representado por STEFFANY NAGLEZ BUITRAGO  
Demandado. GERMAN ESTEBAN MACIAS

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Jueza informando que el presente proceso no tiene solicitud de remanentes, tampoco obran depósitos judiciales en el Banco Agrario. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

#### AUTO No. 1699

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

i. El artículo 92 del Estatuto Procesal establece que "(...) El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

*El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda (...)" Negrilla y subrayado del Despacho.*

ii. Se advierte que el pasado 29 de septiembre del año en curso, la togada interesada presentó misiva solicitando el retiro de la demanda.

iii. Por ser procedente la solicitud impetrada, se accede al retiro de la demanda, y en consecuencia se dará por terminado el presente proceso.

iv. Ahora bien, en atención a que ya se materializaron las medidas cautelares decretadas en auto admisorio, se hace necesario **LEVANTAR** las siguientes cautelas:

a. El EMBARGO y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) del salario neto y prestaciones sociales que percibe el demandado GERMAN ESTEBAN MACIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.744.538, como Mayor del Ejército Nacional.

b. El EMBARGO de los siguientes inmuebles cuya titularidad radica en cabeza del demandado GERMAN ESTEBAN MACIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.744.538:

❖ Carrera 2 No. 20 – 50 apartamento 2074 torre 19 fase 2 Conjunto Residencial Paseo Real II, Piedecuesta – Santander, con matrícula inmobiliaria No. 314-63661.

❖ Carrera 18ª No. 61 – 61 Barrio la Trinidad, edificio Lukacs, apartamento 202, propiedad horizontal, unidad privada, Bucaramanga – Santander, con matrícula inmobiliaria No. 300-425494.

c. El IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS a GERMAN ESTEBAN MACIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.744.538.

d. El REPORTE creado a nombre del demandado GERMAN ESTEBAN MACIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.744.538, remitido a las centrales de riesgo principales del país.

e. Finalmente, el EMBARGO de los productos financieros que GERMAN ESTEBAN MACIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.744.538, tenga en: Bancolombia, Banco Av Villas, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco Agrario, Bancoomeva, Nequi, Daviplata, Banco Pichincha, Banco Itaú.

Por la secretaria del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, **EN FIRME ESTA PROVIDENCIA**, remitir los oficios a quien corresponda, lo anterior, con copia a la parte demandante para que realice la gestión pertinente y asuma el pago de las expensas de ser el caso.

v. Finalmente, no se condenará a la parte demandante al pago de perjuicios, pues de haberse causado detrimento alguno con las medidas cautelares decretadas, el demandado deberá promover el incidente pertinente -art. 283 del C.G.P.-.

En razón a lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**,

#### **RESUELVE.**

**PRIMERO. DECLARAR** la terminación del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva del presente.

**SEGUNDO. LEVANTAR** las cautelas de:

a. EMBARGO y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) del salario neto y prestaciones sociales que percibe el demandado GERMAN ESTEBAN MACIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.744.538, como Mayor del Ejército Nacional.

b. EMBARGO de los siguientes inmuebles cuya titularidad radica en cabeza del demandado GERMAN ESTEBAN MACIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.744.538:

❖ Carrera 2 No. 20 – 50 apartamento 2074 torre 19 fase 2 Conjunto Residencial Paseo Real II, Piedecuesta – Santander, con matrícula inmobiliaria No. 314-63661.

❖ Carrera 18ª No. 61 – 61 Barrio la Trinidad, edificio Lukacs, apartamento 202, propiedad horizontal, unidad privada, Bucaramanga – Santander, con matrícula inmobiliaria No. 300-425494.

c. IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS a GERMAN ESTEBAN MACIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.744.538.

d. REPORTE creado a nombre del demandado GERMAN ESTEBAN MACIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.744.538, remitido a las centrales de riesgo principales del país.

- DATACRÉDITO EXPERIAN [notificaciones@trasunion.com](mailto:notificaciones@trasunion.com)
- CIFIN S.A.S. – TRASUNION [notificaciones@trasunion.com](mailto:notificaciones@trasunion.com)
- COVINOC S.A. [financiera@covinoc.com](mailto:financiera@covinoc.com)
- INCONCRÉDITO [vcaro@incocredito.com.co](mailto:vcaro@incocredito.com.co)
- FENALCHEQUE [solucionesfinancieras@fenalcovalle.co](mailto:solucionesfinancieras@fenalcovalle.co)

e. Finalmente, el EMBARGO de los productos financieros que GERMAN ESTEBAN MACIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.744.538, tenga en: Bancolombia, Banco Av Villas, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Colpatría, Banco Agrario, Bancoomeva, Nequi, Daviplata, Banco Pichincha, Banco Itaú.

**PARÁGRAFO PRIMERO. POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, EN FIRME ESTA PROVIDENCIA, REMITIR LOS OFICIOS A QUIEN CORRESPONDA, LO ANTERIOR, CON COPIA A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE REALICE LA GESTIÓN PERTINENTE Y ASUMA EL PAGO DE LAS EXPENSAS DE SER EL CASO.**

**TERCERO. NO** habrá lugar al pago de perjuicios ni costas procesales, por lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO. ARCHIVAR** las presentes diligencias previas las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema Justicia XXI, lo cual deberá adelantarse por la secretaría del Despacho o por el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

Firmado Por:

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 014 Familia**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88109d9a8b8cd71df14aaec134407bf93dbba1e24b7f35e2aa7267c1239dcc4**

Documento generado en 15/11/2022 06:18:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**